

Si los autores del *Febrero reformado* hubieran consultado obras mas modernas, no incurrirían en los errores graves en que incurren, y hubieran dado á los jueces mas instruccion, para saber proceder como es debido en casos de infanticidio. Lo demostraremos en el decurso de este capítulo, á medida que nos vayamos ocupando en las cuestiones relativas á esos casos.

Pasemos, pues, á la parte médica.

ARTÍCULO II.

PARTE MÉDICA.

De las cuestiones á que puede dar lugar el infanticidio.

En toda cuestion de infanticidio hay dos órdenes de cuestiones: uno de las que se refieren al recién nacido; otro de las que se refieren á la madre. Hay, en efecto, necesidad de examinar á los dos, para resolver cualquiera cuestion que, con respecto al infanticidio, se proponga.

Algunos autores han querido empezar las cuestiones relativas al recién nacido con la siguiente: *¿El recién nacido era viable?* El objeto que se ha tenido al proponer esta cuestion, es alegar esta circunstancia como atenuante en los casos de infanticidio. Si el recién nacido no era viable, se ha dicho, no ha habido delito, ó por lo menos debe considerarse como si no le hubiera, aun cuando se haya practicado todo lo posible para matar á la criatura. De todos modos habia de morir, y por lo mismo ni la sociedad sufre verdaderamente una pérdida por el infanticidio, ni el mismo recién nacido resulta perjudicado, puesto que, á no ser la violencia de que se mira víctima, hubiera sido otra la causa de su inevitable muerte.

Esta doctrina es inadmisibile.

En la parte legal del capítulo, donde ventilamos las cuestiones de viabilidad, expusimos lo que la ley de las *Partidas* y *Novísima Recopilacion* entienden por *no nacidos*, y en efecto, los no viables son considerados, como si no hubiesen sido dados á luz. Los partidarios de las doctrinas de Rogron encontrarán tal vez en estas leyes un apoyo: un feto que se considera como no nacido, es como si no existiese; lo que no existe, no puede ser cuerpo de delito; luego un infanticidio cometido en un recién nacido de esta clase, no es crimen. Tales son las argucias, que los amigos de sofismas y juguetes dialécticos ponen en juego, para desvanecer la criminalidad de semejante acto. Poco nos costará manifestar los errores graves de esta doctrina.

Cuando una mujer mal aconsejada, ó cualquier otro sugeto, han querido matar á la criatura recién nacida, ni siquiera han pensado ni podido saber que no era viable: otras consideraciones é ideas los han ocupado en su sangriento proyecto; lo mismo hubiesen practicado, si el niño hubiera gozado de todas las condiciones mas ventajosas para vivir largos años; por eso mismo que creen que vivirá, le matan. Hay, pues, toda la intencion del infanticidio, y la intencion, la voluntad es lo que constituye en todo delito su moralidad, su esencia. Mal pudiera, por lo mismo, en casos de infanticidio cometido en fetos no viables, dejar de ser aplicada la doctrina que nuestra legislacion consagra para los casos en que ha habido intento de crimen, valiendo las mismas penas que para

el crimen consumado, cuando el que le intentó no pudo llevarlo á efecto á pesar de su voluntad.

Si este principio se consignase, cada uno de nosotros tendria facultad y derecho de matar al reo conducido al patíbulo, puesto que va á morir; cada uno de nosotros podria asesinar impunemente á un moribundo ó á un enfermo de los que padecen un afecto mortal; cada uno de nosotros, en fin, estaria autorizado para acabar violentamente con los dias de un anciano decrepito.

Nadie tiene derecho de arrebatar la vida á su semejante, sean cuales fueren las circunstancias en que este se encuentre. La sociedad ó la ley, que es su expresion, debe su proteccion á todos, tanto mas, cuanto mas débil sea el sugeto, y cuanto menos esté en disposicion de defenderse. ¿Y qué mas débil, qué menor disposicion para defenderse que el pobre recién nacido?

Como consecuencia de todas las reflexiones que preceden, creemos que no debe ser cuestion médico-legal la de la viabilidad del recién nacido asesinado, ó en otros términos, que los jueces no pueden ó no deben proponerla, puesto que, óra se pruebe la viabilidad, ora la no viabilidad de la víctima, siempre es un crimen execrable y digno del castigo mas severo. Ni como circunstancia atenuante siquiera, puede admitirse semejante dato, á menos que entre en la consideracion del tribunal el juzgar mas ó menos punible un asesinato, segun la utilidad del sugeto asesinado y el partido que podria sacar de él la sociedad, consideracion mezquina que, sobre inmolarse á este sugeto al egoismo de los demás, podria dar margen á una serie no interrumpida de injusticias.

Las cuestiones que, sin apartarse del texto de nuestras leyes en su resolucion, comprenden todos los casos de infanticidio, son las siguientes:

En cuanto á la madre.

- 1.º Si ha parido, desde cuándo data el parto, y si concuerda con la edad extra-uterina del feto.
- 2.º Si ha podido socorrer á su hijo.
- En lo que atañe al feto.
- 3.º Declarar si el cadáver sometido á nuestro exámen es el de un recién nacido, y qué tiempo tiene.
- 4.º Declarar si nació vivo.
- 5.º Suponiendo que vivió, ¿cuánto tiempo hace que ha muerto?
- 6.º ¿Ha sido su muerte natural, por falta de cuidado ó socorro, ó violenta?
- 7.º ¿Puede conocerse, analizando las cenizas de un hogar, si se ha quemado en él un feto?
- 8.º Declarar que las manchas son de *unto sebáceo* ó de *meconio*.

Empecemos por las cuestiones relativas á la madre, y luego veremos las relativas al feto.

No formulamos aquí las cuestiones relativas á la *supresion* y *exposicion* del feto, porque al fin y al cabo estas cuestiones están embebidas en las que hemos indicado.

Cuando se hace desaparecer un feto, ó se trata judicialmente como raptó, si no parece, ó como infanticidio, si parece y está muerto con violencia.

Cuando se exponga y por ello muera, la cuestion irá embebida en una de las que hemos formulado, la 6.º

Por lo mismo, aunque nos hemos reservado hablar de las cuestiones

de supresion y exposicion de feto en las de infanticidio, las dejaremos embebidas en las de este, como real y prácticamente lo están.

§ I.—Declarar que la mujer acusada de infanticida ha parido, desde cuando, y si hay relacion entre la data de su parto y la edad extra-uterina del feto.

En las cuestiones de infanticidio, cuando recaen sospechas de este delito sobre la madre del feto ó los abuelos maternos, lo primero que debe averiguar el juez es si esa mujer ha parido, y si es reciente el parto, porque si, reconocida, se ve que no es recién parida, ya se acaba la cuestion respecto de ella, y hay que buscar á otra madre delincuente.

Si, reconocida, se encuentra recién parida, el juez debe pedir más; que se le diga la data del parto, y si hay relacion entre esta data y la edad del feto inmolado; porque si resulta que el parto data de un día, y el feto tiene tres ó más, ó bien que el parto date de cinco ó mas dias, y el feto no tiene de vida extra-uterina mas que dos, ya está igualmente resuelta la cuestion, por lo que atañe á esa mujer, y hay que buscar á otra madre.

En un pueblo de cierta provincia se descubrió un feto abandonado en un pajar; con él estaba el cordon umbilical entero y la placenta. Este abandono, que constituía un infanticidio por exposicion de feto, llegado á noticias del alcalde, hizo practicar diligencias para buscar á la madre. Ciertas noticias hicieron recaer sospechas sobre una jóven, de cuyo embarazo se sabia algo, y sorprendida en su estado de recién parida, ya se creyó que se habia hallado la madre delincuente.

Mas los peritos, al reconocerla, vieron que no habia echado las párias; la placenta estaba todavía en la matriz, y colgaba por la vulva el extremo flotante del cordon roto por avulsion.

No era, pues, la madre del feto que se habia encontrado, y si lo era, habiendo parido dos, cada uno con su placenta, faltaba otro feto, y si no habia parido mas que uno, faltaba otra madre.

Se redoblaron las pesquisas, y se halló el otro feto, cuyo extremo flotante de cordon correspondia al de la madre, y se halló tambien la madre del primero. Los datos del parto correspondieron con la edad de cada feto.

El juez, por lo tanto, tendrá siempre una copia de datos preciosos, no solo haciendo constar el parto reciente, sino su data y su correspondencia con la edad del feto víctima.

Una cosa análoga sucederá, cuando se descubra el esqueleto de un recién nacido, ó á este en estado de putrefaccion avanzada. Los datos del tiempo relativos á estos podrán estar en relacion con los de un parto antiguo, si bien en estos casos la dificultad es ya mayor.

Cómo se resolverán científicamente estas cuestiones, no hemos ya de decirlo, puesto que lo hemos expuesto al tratar del parto. Ya dijimos allí que la resolucion de aquellas cuestiones tenia muchas veces por objeto esclarecer otras relativas al infanticidio.

§ II.—Declarar que la mujer no se halló en estado de socorrer á su hijo despues del parto.

Tambien es necesario resolver esta cuestion para saber si la madre es ó no infanticida, por cuanto pueden darse casos y ocasiones, en que la madre mas tierna sea la causa, pero involuntaria, de la muerte de su hijo.

Tampoco debemos de ocuparnos aqui en esta cuestion, ó en los medios

de resolverla, puesto que ya lo llevamos hecho en las relativas al parto. Nos referimos, pues, á lo que allí dijimos, y vamos á ocuparnos en las cuestiones relativas al feto.

§ III.—Declarar que el cadáver es de un recién nacido, y qué edad tiene.

Siendo el infanticidio la muerte violenta de un recién nacido, y entendiéndose por tal el que no ha vivido mas de tres dias, cuando la infanticida es la madre ó los abuelos maternos, la primera cuestion relativa al feto que propondrá el juez, en casos de infanticidio, ha de ser la de este párrafo. En los demás casos no hace falta averiguar la edad; basta que sea recién nacido ó que este esté cadáver.

Para saber si el cadáver es de un recién nacido, ora sea de todo tiempo, ora haya sido expulsado antes de los nueve meses y dias, basta verle su dimension, sus formas, y las diferentes circunstancias que le acompañan, tanto mas cuanto mas cercano esté del nacimiento y menos le haya alterado el auxilio ó cuidado esas condiciones con que viene al mundo. Lo que hemos dicho al hablar del parto y de las edades intra-uterinas del feto, sirve para el caso actual.

La dificultad no está en reconocer que es un recién nacido, ni con qué edad intra-uterina viene al mundo, sino si tiene la edad extra-uterina que la ley quiere, para calificar el atentado de infanticidio ú homicidio, segun la persona que resulte haberle dado la muerte.

Si probamos que el feto no tiene mas que uno, dos ó tres dias de vida extra-uterina, será recién nacido.

Los datos para resolver esta cuestion, descansan por lo tanto en los caracteres que presenta el feto. Si fuera del claustro materno presenta lo que dentro de él, esto es, si á medida que vive, sobrevienen alteraciones en su organizacion, apreciar estas alteraciones será resolver el tiempo que ha vivido.

Como en los casos de infanticidio figura casi siempre, por no decir siempre, el feto de todo tiempo, ó por lo menos viable, porque si es de menor edad intra-uterina, mas bien es cuestion de aborto, partirémos de esa base en lo que vamos á decir; le supondrémos de todo tiempo.

Los autores han estudiado las mudanzas de organizacion que sufre el hombre, al nacer, en los primeros cuarenta y cinco dias, como las han estudiado en los restantes períodos de su vida.

Para resolver la cuestion que nos ocupa, bastará que nos hagamos cargo de las mudanzas sobrevinidas, durante esos cuarenta y cinco dias, y aun más de las que no pasen de los ocho ó diez.

Como quiera que sea, veamos qué es lo que ofrece el recién nacido de todo tiempo, ó poco menos, desde que nace hasta los cuarenta dias despues de su nacimiento.

Dividiremos este tiempo en los siguientes períodos:

Un dia, dos, tres, cuatro, cinco, ocho, veinte, treinta, y cuarenta y cinco dias.

Respecto de las mudanzas que va experimentando el recién nacido en esos períodos, nos fijarémos en aquellos puntos que puedan tener mas significacion, y que sean mas fáciles de averiguar.

Estos puntos serán con referencia al estado de la piel, á la salida del meconio, estado del recto y defecacion, á la marchitez, desecacion y caída del cordon umbilical, á la cicatrizacion del ombligo, á la obliteracion